



## DECRETO EXENTO N° 1189 .- /

### VISTOS:

Decreto Exento N° 60 del año 1992 que fija la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios; Acuerdo en Sesión Ordinaria N° 34 del Concejo Municipal, realizada con fecha 12.12.2017; Lo dispuesto en El Decreto 2385 del Ministerio del Interior del año 1996 que FIJA TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY NUM. 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, modificado posteriormente por diferentes Leyes incluida la Ley 20742; Certificado N° 248 del 12.12.2017 de Secretario Municipal, respecto acuerdo de Concejo que aprueba nueva ORDENANZA LOCAL SOBRE COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS; Las facultades que confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

### TENIENDO PRESENTE:

- Las modificaciones a la normativa legal, y a fin de efectuar una redacción ordenada y actualizada de los procedimientos para regular los Derechos Municipales por concesiones, permisos o servicios respecto de los cuales hay que fijar su monto;
- y la necesidad de contar con una ordenanza que fije los aranceles, montos y cobros por concepto de derechos municipales

### DECRETO:

1.- **DERÓGUESE** a partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza a que se refiere el punto 2, El Decreto Exento N° 60 del año 1992 que fija la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios; Decreto Exento N° 1052 del 20.11.2015, referente a cobro de derechos por faenamiento de animales y Decreto Exento N° 371 del 13.04.2017, referente a cobro de derecho por limpieza de fosas.

2.- **APRUÉBESE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS** de la Municipalidad de Futaleufu:

3.- **FÍJASE** el siguiente texto:

### **TEXTO ORDENANZA LOCAL SOBRE COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS.**

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza Local tiene por objeto regular y refundir en un sólo texto, el monto y las formas de cobro y giro de los derechos Municipales que deban pagar las personas naturales o jurídicas que obtengan de la I. Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio determinado.

El ingreso de toda solicitud debe ser realizada por los particulares en la oficina de Partes de la Municipalidad, dependiente de Secretaria Municipal, oficina que entregará los antecedentes necesarios para el ingreso de la solicitud y/o derivación al Departamento o Dirección Municipal que corresponda.

## **A.- LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS.-**

**Artículo 2º.-** La Dirección de Administración y Finanzas confeccionará la liquidación de los derechos que proceda según esta Ordenanza, con la cual el interesado enterará su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Acreditando el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería Municipal, el Departamento Municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso, el funcionario responsable, dejará testimonio del pago efectuado en el registro respectivo, con indicación del número de la Orden de Ingreso y de su fecha.

Los ingresos o Rentas Municipales serán percibidos por la unidad encargada de la Administración y Finanzas de la Municipalidad.

**Artículo 3º.-** Los derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza, están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), salvo los indicados excepcionalmente en porcentajes o en peso chileno según corresponda, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 59 del Decreto Ley 3.063, Ley de Rentas Municipales, según corresponda.

El Valor de la Unidad Tributaria a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

Excepcionalmente, y en el evento que el hecho que motiva que la Municipalidad otorgue una concesión, un permiso o entregue un servicio determinado, los derechos a que se refiere esta Ordenanza deberán pagarse dentro de un plazo de 5 días hábiles de ocurrido el hecho.

## **B.- DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES.-**

**Artículo 4º.-** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho Municipal, este deberá hacerse mediante un Decreto Exento, previo informe del correspondiente Departamento y cumpliendo siempre con el visto bueno del Director de Control.

Copia del Decreto de devolución indicado, y debidamente tramitado deberá ser enviado al Departamento respectivo para su archivo.

**Artículo 5º:** Los contribuyentes que por cualquier motivo, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de haberse pagado el respectivo derecho, no les corresponde reembolso alguno, por el tiempo que les faltare para enterar el tiempo restante.

## **C.- DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO.-**

**Artículo 6º.-** Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distinto de los indicados en el Art. 6º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales los que se indican más adelante:

6.1.- Retiro de escombros, por cada m<sup>3</sup>. : 0,10 U.T.M.

6.2.- Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por cada m<sup>3</sup>. : 0,05 U.T.M.

Las ramas, hojas o escombros de particulares, deberán estar dispuestos de manera ordenada y que no entorpezcan el libre tránsito de peatones o vehículos, para ser retirados por el vehículo y personal Municipal.

**Artículo 7º.-** Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los Derechos municipales que para cada caso se señalan:

7.1.- Retiro especial de vehículos, por cada 10 kms. : 0,20 UTM

7.2.- limpieza de fosas sépticas  
o colectores domiciliarios de aguas servidas : 1,5 U.T.M por fosas de hasta 1.200 litros.  
: 2 U.T.M por fosas de 2.300 litros.

**Artículo 8º.-** La Municipalidad podrá, a su cargo, rebajar un porcentaje de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, a los usuarios que, en atención a su condición socioeconómica, lo ameriten, basándose para ello en el informe social respectivo elaborado por el Departamento Social Municipal.

#### **D.- DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS.-**

**Artículo 9º.-** Los permisos y servicios que se señalan más adelante, cancelarán los siguientes derechos:

9.1.- Duplicado distintivo permiso de circulación	: 0,30 U.T.M.
9.2.- Placa Patente para carros de arrastre	: 0,20 U.T.M.
9.3.- Carteles ley de Alcoholes N° 19.925	: 0,09 U.T.M.
9.4.- Certificado Empadronado Carro y Remolque (Venta Junto a Placa Remolque)	: 0,02 U.T.M.
9.5.- Copias de documentos Depto., Rentas y Patentes	: \$50 pesos por Hoja

Este derecho se cobrará cuando la solicitud de copias supere las 15 hojas, cobrándose por ende, el total de las copias.

Los Impuestos anuales por concepto de permiso de circulación de vehículos que transitan por calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados de acuerdo a lo que establece el artículo 12 y 13 de la Ley de Rentas Municipales y normas especial.

#### **E.- DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.-**

**Artículo 10º.-** El otorgamiento de permiso por el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagara los siguientes derechos Municipales:

10.1.- Funcionamiento de circos y espectáculos de entretención, valor diario	: 0,50 U.T.M.
10.2.- Rifas, bingos, sorteos menores, valor diario	: 0,10 U.T.M.
10.3.- Permiso por baile con venta o sin venta de bebidas alcohólicas y comestible, diario	: 1 U.T.M.
10.4.- Permiso por torneos deportivos, valor diario	: 0,50 U.T.M.
10.5.- Carreras a la chilena, valor diario	: 1 U.T.M.
10.6.- Rodeos, fiesta huasa, fiestas costumbristas, valor diario	: 1 U.T.M.
10.7.- Fondas y Ramadas con motivo Fiestas Nacionales, valor diario	: 1 U.T.M.
10.8.- Stand y kioscos con motivo varios, valor diario	: 0,30 U.T.M.
10.9.- Juegos y entretenciones, valor semanal	: 0,30 U.T.M.
10.10.- Derechos por permisos no consultados, valor diario	: 0,40 U.T.M.
10.11.- Uso de espacios públicos para la instalación de mesas, sillas, artículos deportivos de arriendo o turismo, adyacentes y al frente de locales comerciales establecidos grabados con patente comercial, previa autorización del Municipio. Valor semestral m2.	: 0,25 U.T.M.
10.12.-El permiso para la venta de bebidas alcohólicas artesanales, los solicitantes deben cumplir con los requisitos y obligaciones señalados en la Ley de Alcoholes para efectos de optar por el derecho señalado en este párrafo.	
10.13.- Las ferias auspiciadas por la Municipalidad estarán exentas del pago de derechos municipales, debiendo el solicitante particular cumplir con los demás permisos que exigen las autoridades pertinentes.	

Se exime de los derechos establecidos en este artículo a las personas o entidades que se encuentran en la situación indicada en el artículo 27º del Decreto Ley N° 3063, sobre Rentas Municipales.

## **F.- DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA.-**

**Artículo 11º.-** Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

- |   |               |
|---|---------------|
| 11.1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos, no adosados a local comercial.<br>Anual por m2. Ocupado o fracción                         | : 0,20 U.T.M. |
| 11.2.- Letreros, carteles o avisos luminosos, anual por m2.Ocupado o fracción   | : 0,30 U.T.M. |
| 11.3.- Altoparlantes, radio difusión o cualquier elemento reproductor o<br>De difusión de sonido al exterior, Estacionado o móvil, por día. | : 0,30 U.T.M. |
| 11.4.- Propagandas especiales, lienzos, mensual, previa autorización<br>de la empresa eléctrica en su caso.                                 | : 0,50 U.T.M. |
| 11.5.- Reparto de volantes, diario.   | : 0,20 U.T.M. |
| 11.6.- Otras propagandas, diario.   | : 0,05 U.T.M. |

## **G.- DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE.-**

**Artículo 12º.-** El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes Derechos Municipales, mensual o fracción:

- |   |               |
|---|---------------|
| 12.1.- Ambulante a domicilio, valor diario                        | : 0,30 U.T.M. |
| 12.2.- Ambulante estacionado, valor diario                        | : 0,30 U.T.M. |
| 12.3.- Ventas ocasionales, promotoras, a domicilio, valor mensual | : 0,30 U.T.M. |
| 12.4.- Venta de frutas, verduras, en vehículo, valor diario       | : 1 U.T.M.    |
| 12.5.- Venta de mariscos, pescados, en vehículo, valor diario     | : 0,10 U.T.M. |

Quienes ejerzan el comercio ambulante, La Municipalidad de Futaleufú para otorgarle el permiso pertinentes deberán acreditar cumplir con las normas referentes a Impuestos Internos, acreditar la procedencia de los productos que comercializan y dar cabal cumplimiento a las normas que establece la autoridad sanitaria cuando corresponda.

Los vehículos autorizados para el ejercicio del comercio ambulante deberán dar cumplimiento a las restricciones horarias y de ubicación existentes en la comuna, y deberán proveer de un sistema de recolección de los desechos provenientes de su actividad comercial. El Alcalde mediante Decreto, podrá determinar la ubicación en la cual se instalará el comercio ambulante estacionado.

## **H.- DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.-**

**Artículo 13º.-** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos Municipales que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130º de la Ley General de urbanismo y construcciones, contenidas en el DFL. 458, MINVU, D.O. 13 de abril de 1976 y sus modificaciones:

- |   |                                    |
|---|------------------------------------|
| 13.1.- Subdivisiones y loteos   | : 2% del avalúo fiscal del terreno |
| 13.2.- Obras nuevas y ampliaciones  | : 1,5 % del presupuesto.           |
| 13.3.- Obras menores, alteraciones, reparaciones, obras provisorias                         | : 1 % del presupuesto              |
| 13.4.- Reposición de aceras para el tránsito peatonal valor m2                              | : 1 U.T.M.                         |
| 13.5.- Reposición de aceras para el tránsito vehicular valor m2                             | : 1,5 U.T.M.                       |
| 13.6.- Reposición de áreas verdes, por m2   | : 0,30 U.T.M.                      |
| 13.6.- Reconstrucciones   | : 1 % del presupuesto              |
| 13.7.- Demoliciones   | : 0.5 % del presupuesto            |
| 13.8.- Modificaciones de proyectos  | : 0.75 % del presupuesto           |
| 13.9.- Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos, etc                       | : 1 cuota de ahorro para vivienda. |
| 13.10.- Andamios y cierros para construcción por cada m2, valor diario                      | : 5 % U.T.M.                       |
| 13.11.- Derechos de remoción de pavimentos por m2,<br>Valor diario                          | : 1 % U.T.M.                       |
| 13.12.- Mantención de escombros o materiales<br>de construcción en B.N.U.P., por m2, diario | : 5 % U.T.M.                       |
| 13.13.- Permiso para ejecutar accesos de vehículo   |                                    |

- con rebaje de soleras y refuerzo de veredas, cada acceso : 0,20 U.T.M. ( no incluye ejecución)
- 13.14.- Copias de planos y documentos Archivados en DOM : \$ 50 por hoja
- Este derecho se cobrará cuando la solicitud de copias supere las 15 hojas, cobrándose por ende, el total de las copias.

### **I.- DERECHOS VARIOS.-**

**Artículo 14°.-** Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que por cada caso se indican:

- 14.1.- Derecho sepultación adultos : 0,10 U.T.M.
- 14.2.- Derecho sepultación niños : 0,10 U.T.M.
- 14.3.- Copia fiel del original de los acuerdos, Resoluciones, Certificados para AFC y Derechos Municipales. Valor por documento. : \$1.000.
- 14.4.- Derechos por ocupación Gimnasio Municipal:
- a) Para presentaciones artísticas, por hora : 0,10 U.T.M.
- b) Para actos religiosos, por hora : 0,10 U.T.M.
- c) Ocupación por particulares, para actividades deportivas, por hora : \$5.000.-
- d) Ocupación por instituciones u otros, para actividades deportivas, por hora : \$5.000.-
- e) Otras ocupaciones, por hora : 0,10 U.T.M.
- f) Establecimientos Educativos Municipales, actividades extraescolares : Exento.
- g) uso mensual de gimnasio de maquinas : \$14.000.-
- 14.6.- Uso de Matadero Municipal por animal:
- Faenamiento vacuno grande. Mayor a 1 año y medio de edad o 4 dientes. : 0,85 U.T.M.
- Faenamiento vacuno pequeño. Menor a 1 año y medio o 2 dientes : 0,65 U.T.M.
- Faenamiento Ovino : 0,1 U.T.M.
- Faenamiento Porcino. : 0,2 U.T.M.
- Quedarán exentos del pago de estos derechos, En caso de animales vacuno pequeño de hasta 1 año y medio o 2 dientes, ovino o porcino que sean destinados para su consumo en Organización de fiestas patrias o Fiestas costumbristas de la comunidad.
- 14.7.- Uso publicitario en página web Municipal, cobro anual : \$5.000.-

**Artículo 15°.-** El Alcalde podrá rebajar el pago de publicidad y eventos mediante Decreto y a solicitud del interesado, sean estas Sociedades, corporaciones, fundaciones o personas naturales que efectúen eventos y/o actividades que patrocinen la propia municipalidad, previo informe de la Dirección Jurídica.

### **J.- SANCIONES.-**

**Artículo 16°.-** Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, quien las sancionará aplicando una multa de entre 1 a 5 U.T.M, teniendo presente la gravedad o reiteración de infracciones.

**Artículo 17°.-** Serán responsables del pago de los derechos Municipales a que se refiere esta Ordenanzas, además de los propietarios de establecimientos o negocios sujetos a dicho pago, los administradores o regentes de los mismos, aún cuando no tengan nombramiento o mandato constituido en forma legal.

Para efectos del cobro judicial de derechos Municipales, tendrá mérito ejecutivo el certificado que acredite la deuda emitido por el Secretario Municipal, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 del Decreto Ley N° 3063 sobre Rentas Municipales.

### **K.- DISPOSICIONES VARIAS.-**

**Artículo 18°.-** Deróguense a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, la Ordenanza Local sobre derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios del año 1992.

Déjense sin efecto a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, los Decretos que se hayan dictado y que hagan referencia a cobros por derechos Municipales que se refiere esta Ordenanza, debiendo los interesados concurrir a la Municipalidad a regularizar sus situaciones particulares.

**Artículo 19°.-** La presente Ordenanza comenzara a regir desde el día 02 de enero de 2018 y deberá publicarse en la Pagina Web de la Municipalidad de Futaleufú, desde la fecha del presente Decreto.

4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 2 de enero de 2018.

5.- PUBLÍQUESE la presente resolución municipal correspondiente a la "ORDENANZA SOBRE COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS" de la Ilustre Municipalidad de Futaleufu, en la página web municipal [www.futaleufu.cl](http://www.futaleufu.cl) y transcríbese a las Dirección Municipales de Futaleufú.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE A CARABINEROS DE FUTALEUFU Y AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL CHAITEN-FUTALEUFU-PALENA, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-**

FUTALEUFU, 12 de DICIEMBRE del 2017.-



**MIGUEL A. MARDONES SEGOVIA**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**FERNANDO GRANDON DOMKE**  
ALCALDE



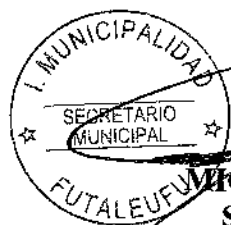
**PAULO C. DOMINGUEZ PAREGLIO**  
DIRECTOR DE CONTROL



**CERTIFICADO N° 248/**

El Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Futaleufú, en su calidad de **MINISTRO DE FE, CERTIFICA:**

Que en Sesión Ordinaria N°34 del Concejo Municipal de Futaleufú, celebrada con fecha 12 de Diciembre del 2017, se aprobó la nueva **“ORDENANZA LOCAL SOBRE COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS”**



**MIGUEL MARDONES SEGOVIA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**FUTALEUFÚ, 12 de DICIEMBRE del 2017**